



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ANA CECILIA JIMÉNEZ MERIÑO
Accionado COOSALUD EPS-S S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00497-00
Decisión Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 28 de septiembre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 5 de septiembre de 2023.

ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en calidad de director de la Sucursal Cesar de COOSALUD, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 007 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora ANA CECILIA JIMÉNEZ MERIÑO, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf786057a5affecb5295210d53c68d6d87a4ebcd43df7bf71f55a64cdea8ea56**

Documento generado en 10/10/2023 09:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Radicado 20001-40-03-001-2023-00460-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 14 de agosto de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 25 de septiembre este despacho ordenó dar traslado a la parte accionante del informe allegado por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00460

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar
Para: dpyrr2021@gmail.com

2023-00460 ORDENA CORRE... 473 KB
007. RESPUESTA SECRETARIA... 1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
Valledupar

Oficio No. 2055

Buenos Días, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

Retransmitido: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00460

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 4:40 PM

Para: dpyrr2021@gmail.com <dpyrr2021@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00460;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dpyrr2021@gmail.com (dpyrr2021@gmail.com)

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00460

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por la actora en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las partes recibirán en el siguiente correo electrónico:

✓ dpyrr2021@gmail.com

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS va encaminada a:

Que se requiera a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que me dé una respuesta clara, precisa, de manera congruente con lo solicitado y de fondo a la petición radicada el día veintitrés (19) de JUNIO de 2023.

En caso de que la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR no cumpla con lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 15 de agosto de 2023 que se sancione, a la persona encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela con MULTA y ARRESTO tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en el informe visible en el archivo 007 del expediente digital, del

¹ Sentencia T-527 de 2012

cual se destaca:



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

VALLEDUPAR, CESAR, 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

SMTTV- 7170

SEÑOR (A)
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
DPYRR2021@GMAIL.COM
C.C.77026995.
VALLEDUPAR, CESAR

REF RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN 23 DE JUNIO DE LA ANUALIDAD
2023.

En atención a su derecho de petición impetrada ante la suscrita sectorial, nos permitimos notificarle la **RESOLUCIÓN N°004971 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE PAGO RI-AP-2019009124 DE FECHA 02/07/2019 Y SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN A PETICIÓN DE PARTE"** por las razones jurídicas y fácticas que se exponen en la parte motiva de la citada resolución, y que hace parte integral de la presente respuesta, la cual nos permitimos anexar.

En cuanto a su solicitud de levantamiento de medidas cautelares, estas se procederán a realizarse en oficio aparte.

De esta manera damos respuesta a su petición.

Cordialmente,

DIANA MARGARITA DAZA GONZALEZ
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

RESPUESTA SOLICITUD PRESCRIPCION - LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS(1).pdf

Tránsito

Lun 25/09/2023 11:40 AM

Para:DPYRR2021 <DPYRR2021@GMAIL.COM>

2 archivos adjuntos (340 KB)

PRESCRIPCION - LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS(1).pdf; RIAP - PRESCRIPCION - LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS.pdf;

Además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91734c8fba5c44a889f8b44e53b455289bda194cbb78e752b663827d08a9d393**

Documento generado en 10/10/2023 09:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, die (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante ALEX ENRIQUE GUERRERO CANO

Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Radicado 20001-40-03-001-2023-00449-00

Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ALEX ENRIQUE GUERRERO CANO en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 14 de agosto de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 28 de septiembre este despacho ordenó dar traslado a la parte accionante del informe allegado por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Agustín Codazzi, a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00449

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar
Para: pulimar30@hotmail.com

005_RESPUESTA A REQUERI... 860 KB
2023-00449_ORDENA CORRE... 472 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor
ALEX ENRIQUE GUERRERO CANO

Oficio No. 2077

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

Entregado: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00449

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 29/09/2023 2:10 PM

Para: pulimar30@hotmail.com <pulimar30@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (68 KB)

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00449;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

pulimar30@hotmail.com

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00449

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones personales en Valledupar – Cesar, Calle 21 # 5 – 49, barrio Santa Rita; Celular: 311 409 0589; Correo electrónico: pulimar30@hotmail.com

∩ ∩

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud del señor ALEX ENRIQUE GUERRERO CANO va encaminada a:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente Señor Juez, que se disponga en término inmediato a la entidad demandada el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por su Despacho en la Tutela que cito en la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicadas el 24 de mayo de 2023.

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutoria del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma”¹.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de

¹ Sentencia T-527 de 2012

desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en el informe visible en el archivo 005 del expediente digital, del cual se destaca:

Asunto Fwd: Respuesta Alex Guerrero

De Tránsito <transito@valledupar-cesar.gov.co>

Para PULIMAR30 <PULIMAR30@HOTMAIL.COM>

bcc

DIANA DAZA SECRETARÍA TRANSITO <secretariatransitovpar@gmail.com>, inspecciontransito <inspecciontransito@valledupar.gov.co>, Inspecciontransito2020 <Inspecciontransito2020@gmail.com>

Fecha miércoles, 27 de septiembre de 2023 11:12:47 AM

Valledupar, Cesar, 27 de septiembre del 2023

SMTTV- 7311

SEÑOR (A)
ALEX ENRIQUE GUERRERO CANO
PULIMAR30@HOTMAIL.COM
VALLEDUPAR – CESAR

ASUNTO: AMPLIACIÓN RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DE LA ANUALIDAD 2023.

De conformidad a la petición incoada por usted el día 27 de junio de la anualidad 2023, nos permitimos contestar lo siguiente:

Una vez verificada la situación jurídica del peticionario a través de la plataforma SIMIT, el despacho pudo corroborar que la señora **ALEX ENRIQUE GUERRERO CANO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 77023530** presenta el siguiente estado de cuenta:

Código	Descripción	Monto	Fecha de vencimiento	Estado	Acción
		0.000000	2023-09-27	Pagado	

En concordancia con la imagen ut supra, la señora **ALEX ENRIQUE GUERRERO CANO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 77023530** no tiene obligaciones pendientes en la jurisdicción de la municipalidad de Valledupar.


YELITZ ESTER ALMARALES GARCÍA
INSPECTORA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por el señor ALEX ENRIQUE GUERRERO CANO en

contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, decrete su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9959983b07e7052546f906a7dac33185b980ae45803cb542ee9fe2743df6c064

Documento generado en 10/10/2023 09:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JHON ANDRES RAMOS MUÑOZ
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Radicado	20001-40-03-001-2023-00204-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JHON ANDRES RAMOS MUÑOZ en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 28 de abril de 2023, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales de la accionante, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 16 de marzo de 2023.

El señor JHON ANDRES RAMOS MUÑOZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 28 de abril de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 28 de abril de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del

28 de abril de 2023.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465b18246d8de90bbf3e61e7e24168dc2068604bd72a19ab50611d33474bafc6**

Documento generado en 10/10/2023 09:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ
Accionado NUEVA EPS
Radicado 20001-40-03-001-2019-00563-00
Decisión Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ en contra de NUEVA EPS, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 09 de octubre de 2019, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales de la accionante, en consecuencia:

Segundo. En consecuencia de lo anterior, Ordénesse a SALUD VIDA E.P.S-S. Representada por su Gerente o quien haga sus veces, que en término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y materialice la práctica a la paciente ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAÉZ, del procedimiento quirúrgico denominado CIRUGÍA BARIATRICA MANGA GASTRICA POR LAPAROSCOPIA, teniendo en cuenta los exámenes pre quirúrgicos que le han realizado y en el evento de considerarlo necesario, le sean repetidos los aludidos exámenes prequirúrgicos, de tal manera que se le pueda realizar el procedimiento prenombrado, resaltándose que su práctica deberá realizarse, de conformidad con las prescripciones e indicaciones del médico tratante y en el evento que sea necesaria la remisión de la paciente a otra ciudad para la práctica de la pluricitada cirugía, SALUD VIDA E.P.S. deberá cubrir los gastos de traslado ida y regreso, alojamiento y alimentación para la paciente y un acompañante.

Tercero: Ordénesele a SALUD VIDA E.P.S-S., suministre los medicamentos, exámenes, procedimientos y citas que requiera la señora ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ y que se deriven de la eventual cirugía bariátrica o en su defecto de la patología que padece, OBESIDAD MORBIDA

La señora ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 09 de octubre de 2019. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a NUEVA EPS para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 09 de octubre de 2019.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 09 de octubre de 2019.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 617c643263b4a74c7287eee14f25e7097f03565408799984c9a964399a0559c2

Documento generado en 10/10/2023 09:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante NAIN JAIMES JAIMES
Accionado SALUD TOTAL E.P.S.
Radicado 20001-40-03-001-2012-00510-00
Decisión Ordena traslado de respuesta a incidentante

ASUNTO

En providencia del 28 de septiembre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 7 de mayo de 2012.

EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, en calidad de gerente y administradora principal de Salud Total EPS – S.A. Sucursal Valledupar, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 007 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor NAIN JAIMES JAIMES, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47f424f4720e85e8b49e397d2e7fdea5917d21fc0527549315062d1ee10b3d4**

Documento generado en 10/10/2023 09:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Sucesión
Demandante: ALVARO JUVENAL CERCHIARO OVALLE Y OTROS
Causante: MARINA BAUTISTA CERCHIARIO OVALLE
Radicado: 20001-31-10-002-2020-00049-00
Decisión: Ordena entrega de depósitos

Vistos los poderes allegados por el apoderado judicial de los demandantes, se acepta la facultad para cobrar los depósitos judiciales y para recibir, otorgadas por los herederos HUMBERTO RAFAEL CERCHIARO OVALLE, ALVARO JUVENAL CERCHIARO OVALLE, TOMAS DE AQUINO CERCHIARO OVALLE, LUIS RODOLFO CERCHIARO OVALLE, ELBA SOFIA CERCHIARO OVALLE, LEONOR CERCHIARO OVALLE, PATRICIA LEONOR CERCHIARO CARRANZA, SOCORRO DE JESUS CERCHIARO FIGUEROA y JOSE LUIS CERCHIARO HERRERA al doctor JUAN JAIME CERCHIARO IGUARÁN identificado con Cédula de ciudadanía 15.170.910.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los demandantes, teniendo en cuenta lo dispuesto por este juzgado en sentencia de partición de 14 de mayo de 2021, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor del doctor JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN identificado con Cédula de ciudadanía 15.170.910, quien posee expresas facultades para recibir, hasta la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$23.953.805,62) equivalente al 93,75% del valor total de los depósitos consignados a la fecha, y ordénese la entrega a MARIA CARMENZA CERCHIARO HERRERA identificada con CC. 57.302.527 hasta la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.596.920.38), equivalente al 6.25% restante, atendiendo alas asignaciones hechas en el trabajo de partición a cada heredero.

NÚMERO DEL TITULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
424030000741623	13/03/2023	\$ 2.954.414,00

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

424030000743855	10/04/2023	\$ 3.609.414,00
424030000747141	09/05/2023	\$ 3.711.414,00
424030000750731	14/06/2023	\$ 3.776.414,00
424030000753814	10/07/2023	\$ 3.833.414,00
424030000757113	10/08/2023	\$ 3.833.414,00
424030000760404	11/09/2023	\$ 3.832.242,00
	TOTAL	\$ 25.550.726,00

Entréguese la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$23.953.805,62).

Así mismo, fraccionase el depósito judicial No. 424030000741623 de fecha 13/03/2023 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.954.414,00) del cual deberá entregarse:

- La suma de UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.357.493.62) al doctor JUAN JAIME CERCHIARO IGUARÁny
- UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.596.920.38) restantes en favor de MARIA CARMENZA CERCHIARO HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e20161deecd82bf207cac0fe03409517bc3b4ca4a55f4b7740751d060d2b27**

Documento generado en 10/10/2023 08:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CARMEN ELENA AMAYA PABON
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00529-00
Decisión: Termina proceso por pago de las cuotas en mora.

I. ASUNTO

Visto el archivo 005 del expediente digital, se advierte que, la apoderada de la parte demandante presenta memorial solicitando terminación del proceso por pago las cuotas en mora de la obligación contenida pagaré No. 2Q376945, así como las constancias del caso, levantamiento de medidas cautelares y la no condena en costas.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que indica que el juez declarará terminado el proceso si antes de rematarse el bien, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, además dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, se advierte que, el escrito que contiene la solicitud de terminación fue presentada por la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante y tiene facultad para *recibir* de conformidad con el poder conferido, de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada, pues no se han consumado remates en el presente asunto.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite ejecutivo conforme a lo solicitado, puesto que tampoco se verifica embargo de remanentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago de las cuotas en mora dentro de la obligación perseguida respecto del pagaré No. 2Q376945.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: Se hace constar que la obligación sigue vigente y solo se ha extinguido por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 2Q376945, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas por solicitud del ejecutante, de conformidad al 365 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/ASV/DGV

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683ae427e7f01a155d6fd044be9729646f2ad90b11d30bf9187088217154fbe0**

Documento generado en 10/10/2023 07:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia SOLICITUD ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JULIETH DAYANA MISAD MANJARRES
Radicado: 20001-40-03-001-2022-00497-00
Decisión: Termina proceso por pago de las cuotas en mora

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede y el archivo 07 del expediente digital, se advierte que, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando terminación de la ejecución especial de pago directo por pago de las cuotas en mora, así como la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo automotor objeto de la presente acción de ejecución, por lo que resolverá el Despacho previo las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo solicitado, encuentra el despacho que ciertamente es procedente la terminación del presente asunto junto con el levantamiento de la aprehensión ordenada, sobre el automotor identificado con las siguientes características: clase: AUTOMÓVIL, tipo carrocería: SEDAN, marca KIA, modelo: 2021, línea: RIO, placa: JPY-954, chasis: 3KPA341ABME320608, motor: G4LCLE701755, servicio: PARTICULAR, color: BLANCO.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del referenciado asunto junto con el levantamiento de la aprehensión ordenada conforme a lo solicitado, de acuerdo al trámite especial vertido en la ley 1676 de 2013 y decreto 1835 de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la aprehensión librada en proveído del 29 de noviembre de 2022, respecto del vehículo automotor identificado con las siguientes características: clase: AUTOMÓVIL, tipo carrocería: SEDAN, marca KIA, modelo: 2021, línea: RIO, placa: JPY-954, chasis: 3KPA341ABME320608, motor: G4LCLE701755, servicio: PARTICULAR, color: BLANCO. Líbrense por secretaria los oficios respectivos a la POLICIA NACIONAL- SIJIN-AUTOMOTORES, para que se sirva dejar sin efectos la orden de inmovilización que había sido decretada.

TERCERO: En caso de inmovilización, Ofíciase al parqueadero donde se encuentre retenido el vehículo de la referencia, para que haga entrega del vehículo a favor de la parte ejecutada.

CUARTO: Sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/ASV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab742cb974d9a282ef00961ab051c2f24c2d70111c722f0c6a9d921c63f913a**

Documento generado en 10/10/2023 07:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR
 Demandante JAIME JOSE BAUTE DANGOND
 Demandado REINALDO JAVIER ORTIZ VANQUES
 Radicado 20001-40-03-001-2019-00608-00
 Decisión: AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO y OTROS

Repasada la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, el despacho advierte que esta debe ser modificada en relación a los intereses moratorios dado que estos no se ajustan a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera en el período liquidado por el memorialista.

Así que una vez efectuada la correspondiente liquidación desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha indicada en la liquidación que se revisa corresponde a los valores discriminados en la siguiente tabla:

LIQUIDACION CREDITO - INTERESES MORATORIOS	
FECHA INICIAL:	17-mar-20
FECHA FINAL:	30-jul-22
CAPITAL:	\$ 60.000.000,00

DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERES MORATORIO
17/03/2020	31/03/2020	28,43%	2,11%	15	\$ 632.101,68
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	2,08%	30	\$ 1.248.678,46
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	2,03%	31	\$ 1.259.324,01
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	2,02%	30	\$ 1.214.290,30
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	2,02%	31	\$ 1.254.766,64
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	2,04%	31	\$ 1.265.532,78
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	2,05%	30	\$ 1.228.311,13
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	2,02%	31	\$ 1.253.108,52
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	2,00%	30	\$ 1.197.418,54

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

01/12/2020	31/12/2020	26,19%	1,96%	31	\$ 1.213.586,98
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	1,94%	31	\$ 1.204.813,84
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	1,97%	28	\$ 1.100.665,72
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	1,95%	31	\$ 1.210.455,25
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	1,94%	30	\$ 1.165.341,94
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	1,93%	31	\$ 1.198.539,10
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	1,93%	30	\$ 1.159.268,95
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	1,93%	31	\$ 1.196.027,28
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	1,94%	31	\$ 1.199.794,59
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	1,93%	30	\$ 1.158.053,55
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	1,92%	31	\$ 1.189.742,93
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	1,94%	30	\$ 1.162.913,54
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	1,96%	31	\$ 1.213.586,98
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	1,98%	31	\$ 1.226.096,84
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	2,04%	28	\$ 1.143.435,51
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	2,06%	31	\$ 1.276.691,71
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	2,12%	30	\$ 1.270.162,97
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	2,18%	31	\$ 1.352.981,90
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	2,25%	30	\$ 1.349.804,31
01/07/2022	30/07/2022	31,92%	2,34%	30	\$ 1.401.239,36
TOTAL INTERESES MORATORIOS PERIODO				866	\$ 34.946.735,31
LIQUIDACIÓN APROBADA EN AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2020					\$ 106.289.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO HASTA 30 DE JULIO DE 2022					\$ 141.235.735,31

Ahora bien, en archivo 023 del expediente digitalizado, la apoderada judicial de la parte demandante aporta avalúo catastral de conformidad, a lo establecido por el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, por lo que procederá el despacho a correr el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, visible en el archivo 024 del expediente digitalizado.

SEGUNDO: En consecuencia, apruébese la liquidación del crédito realizada por este despacho y en su lugar téngase como monto total de la liquidación del crédito hasta el 30 de julio de 2022 la suma de: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 141.235.735,31).

TERCERO: Del escrito de avalúo comercial visible en archivo 029 del expediente digitalizado, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho le corre traslado por el término de diez (10) días a las partes interesadas para que presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 N.º 2 del C.G.P.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcb0c97a1f4e96ef726231b1c692f75e29f3b39a295f56df8f4c25ac3111c96**

Documento generado en 10/10/2023 07:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO
Radicado 20001-40-03-001-2019-00290-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, el Despacho, con fundamento en el artículo 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del automóvil de Placa: HKQ377 CAMIONETA HYUNDAI TUCSON iX35 GL MODELO:2014 SDM - BOGOTA D.C. MOTOR G4NADU151961, NUMERO DE SERIE KMHJT81EAEU792357, COLOR PLATA SUAVE, enunciado como de propiedad de la demandada XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO, identificada con C.C. 26.917.615. Para su cumplimiento comuníquese esta orden judicial a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, a fin de que se sirva inscribir la medida decretada.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/ASV/DGV

Firmado Por:

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c57933400f5fb6c02ab518edb9443dc38cd136394bbaf39cc0b227c42e9eeda**

Documento generado en 10/10/2023 07:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO
Radicado 20001-40-03-001-2019-00290-00
Decisión AUTO ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial y la nota secretarial que anteceden, ordénese la entrega de los Depósitos Judiciales que se relacionan a continuación, como quiera que verificada en la cuenta del Despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario, se encuentran asociados al proceso de la referencia; la entrega ordenada se hará una vez ejecutoriado el presente proveído:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000731060	29/11/2022	\$ 681.131,00
424030000735631	11/01/2023	\$ 681.131,00

**Total
Valor** \$ 1.362.262,00

En consecuencia, ofíciase al Banco Agrario de Colombia –Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 860.003.020-1, con destino a la cuenta de ahorros No. 457400150670 de DAVIVIENDA S.A., de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de esa entidad bancaria en memorial que obra en el archivo 013 del expediente digital.

Liquidación del Crédito y Costas:	\$ 118.646.453.00
Depósitos ordenados hasta el presente asunto:	\$ 1.362.262.00
Depósitos por entregar	\$117.284.191.00

NOTIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb69ffc7d694500b341d032425cd26401daf75aba868a60f6754921304996432**

Documento generado en 10/10/2023 07:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia EJECTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO
Radicado 20001-40-03-001-2019-00290-00
Decisión CORRIGE PROVIDENCIA

I. ASUNTO

Procede el despacho de manera oficiosa, a corregir la providencia emanada por el juzgado de fecha 09 de agosto de 2021, dentro del presente asunto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 286, frente a la corrección de errores aritméticos y otros, en las providencias dictadas en el curso de una actuación judicial, sostiene:

"ARTICULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Según la norma transcrita de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo es factible no solo la corrección de errores aritméticos en una providencia, sino que el inciso 3º del artículo 286 del CGP dispone igualmente la corrección de errores por cambio o alteración u omisión de palabras, el cual es factible siempre que se encuentren en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella.

Establecido lo anterior, tenemos que, en la providencia del 09 de agosto de 2021, por error involuntario se colocó como valor de la liquidación del crédito que se aprobaba la suma de \$31.190.365 siendo el valor correcto la suma de \$114.741.660, lo que impone la corrección de ese aparte por omisión u omisión de palabras al tenor de lo previsto en el inciso final del artículo 286 del CGP, con la finalidad de evitar confusiones y errores futuros.

Así mismo, teniendo en cuenta que revisado el expediente no se encuentra la liquidación de costas, que había sido realizada por la Secretaria del despacho y que fue aprobada por medio del mismo auto de la fecha, se procederá a aprobar la liquidación de costas presentada nuevamente visible a folio 027 del expediente digital, puesto que los valores fijados se ajustan a las sumas ordenadas por concepto de agencias en derecho y a los gastos del proceso, a fin de que las sumas allí relacionadas sean tenidas en cuenta dentro del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 09 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

"....Visto que la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 59 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

*Total liquidación actualizada del crédito hasta el 29 de Abril de 2021:
\$ 114.741.660....."*

SEGUNDO: En lo demás se deja sin efectos la providencia objeto de corrección.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas visible en archivo 027 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89dca286031337d3b953c40a6b514982823a0904cf317144084aad415119211**

Documento generado en 10/10/2023 07:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ROSARIO ELENA FADUL ALI actuando como agente oficiosa de GEORGINA ARCE
Accionado	COOSALUD EPS-S S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00532-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ROSARIO ELENA FADUL ALI actuando como agente oficiosa de GEORGINA ARCE en contra de COOSALUD EPS-S S.A., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 28 de abril de 2023, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales de la accionante, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 16 de marzo de 2023.

La señora ROSARIO ELENA FADUL ALI actuando como agente oficiosa de GEORGINA ARCE, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de septiembre de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a COOSALUD EPS-S S.A. para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de septiembre de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la

orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de septiembre de 2023.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a020d8533c05499d51e6e02bd2dfce718d5e0b0b13297279b7a5d713602626fd**

Documento generado en 10/10/2023 09:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>